



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.732

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060233605	Julio 26 de 2018	3	060233675	Julio 27 de 2018	24
060233611	Julio 26 de 2018	6	060233762	Julio 27 de 2018	26
060233612	Julio 26 de 2018	9	060233763	Julio 27 de 2018	30
060233613	Julio 26 de 2018	12	060233764	Julio 27 de 2018	34
060233614	Julio 26 de 2018	15	060233765	Julio 27 de 2018	38
060233615	Julio 26 de 2018	18	060233768	Julio 27 de 2018	40
060233616	Julio 26 de 2018	21			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060233605

Fecha: 26/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"Por medio de la cual se adopta el Protocolo de Evaluación Anual de Desempeño Laboral Para Directivos Docentes, Docentes y Docentes Orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, aprobado por la Comisión Nacional del Servicio Civil"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1278 del 2002, Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, y

CONSIDERANDO

Mediante el decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación de Antioquia, para administrar los establecimientos educativos y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, con sujeción a la planta de cargos adoptada por el Departamento de Antioquia.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002, en el artículo 26 establece que: "el ejercicio de la carrera docente estará ligado a la evaluación permanente. Los profesionales de la educación son personalmente responsables de su desempeño en la labor correspondiente, y en tal virtud deberán someterse a los procesos de evaluación de su labor".

El artículo 38 de la Ley 909 de 2004, establece que los desempeños laborales de los empleados de carrera administrativa deberán ser evaluados y calificados con base en parámetros previamente establecidos, que permitan fundamentar un juicio objetivo sobre su conducta laboral y sus aportes al cumplimiento de las metas institucionales.

Mediante la Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "El que regula el personal docente" contenida en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, el cual señala que las disposiciones contenidas en dicha ley se aplicaran, con carácter supletorio, a los servidores públicos de las carreras especiales en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige bajo el entendido que el sistema especial de carrera es de origen legal.

El Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación dispuso en el capítulo 5, la regulación para la evaluación anual del desempeño laboral para los educadores que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, definiendo en su artículo 2.4.1.5.1.2, que: "La evaluación anual del desempeño laboral docente o del directivo docente es la ponderación del grado de cumplimiento de las funciones



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN

y responsabilidades inherentes al cargo que se desempeña y del logro de resultados a través de su gestión.

El Ministerio de Educación Nacional, presentó para revisión y aprobación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, propuesta del sistema propio, en consecuencia mediante Resolución N° CNSC- N ° 201710000 69325 del 27 de noviembre del 2017, se aprueba el protocolo denominado: "Protocolo de Evaluación Anual de Desempeño Laboral para Docentes, Directivos Docentes y Docentes Orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002".

Mediante la Circular 25 del 19 de junio del 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, orienta sobre la adopción, socialización y aplicación del nuevo protocolo de evaluación anual de desempeño laboral de directivos docentes, docentes de aula y docentes orientadores regidos por el Decreto 1278 del 2002, protocolo que empieza a regir a partir del inicio del año académico 2019.

La Secretaria de Educación, socializará y capacitará a los Directores de Núcleo Educativo, sobre el nuevo protocolo de evaluación anual de desempeño laboral y estos a su vez lo multiplicaran con los directivos docentes, docentes de aula y docentes orientadores regidos por el Decreto 1278 del 2002.

La Ley 715 del 2001, prescribe en el Artículo 10. El rector o director de las instituciones educativas públicas, además de las funciones señaladas tendrá en otras la siguiente: ... 10.10. *"Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo"*.

Es responsabilidad de los Directores de Núcleo Educativo, realizar la evaluación del desempeño o de período de prueba a los directivos docentes, docentes de aula y docentes orientadores, cuando la plaza del Directivo Docente Rector o Director Rural se encuentre vacante.

En tal sentido, se hace necesario adoptar en la entidad territorial departamento de Antioquia; el sistema propio de evaluación denominado "Protocolo de Evaluación Anual de Desempeño Laboral para Docentes, Directivos Docentes y Docentes Orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002", de manera integral con el documento que lo desarrolla, así como los instrumentos desarrollados para la evaluación de educadores.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el Protocolo de Evaluación Anual de Desempeño Laboral, aprobado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, según la Resolución N ° CNSC-20171000069325 del 27 de noviembre de 2017, para los Docentes,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Directivos Docentes y Docentes Orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, adscritos a la planta de cargos del Departamento de Antioquia y que acrediten derechos de carrera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo, a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Dirección de Calidad de Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: El Sistema de evaluación adoptado en el presente acto administrativo, regirá a partir del inicio del año académico vigencia 2019.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

PROYECTÓ: BEATRIZ ELENA MUÑOZ ALVAREZ -25-07-2018	REVISÓ: TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica	APROBÓ: JUAN EUGENIO MAYA LEMA-Subsecretario Administrativo
---	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060233611

Fecha: 26/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA BONO PENSIONAL TIPO A, POR REDENCION NORMAL.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

1. Que la administradora OLD MUTUAL Fondo de Pensiones y Cesantías con Nit 800.253.055-2, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la liquidación, emisión y pago de Bono Pensional tipo A Modalidad 2 correspondiente al afiliado, **EDISON DE JESUS RIVAS ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **15.522.484**, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez, tal como se desprende de los artículos 64 y 115 de la Ley 100 y sus Decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 Decreto 1748 de 1995.

2. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por OLD MUTUAL realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la **ACEPTACIÓN** de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con el Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 3798 de 2003.

3. Que el afiliado **EDISON DE JESUS RIVAS ARANGO**, se constata que a fecha de corte 01/07/1995, prestó servicios en las siguientes entidades cuyo número de días se relacionan a continuación:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	27/07/1984-30/06/1995	3.991	SSSA
TOTAL DIAS		3.991	

4. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6 conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A y la Administradora de Pensiones Protección S.A.

5. Liquidación Cupón de Bono Pensional Tipo A Modalidad 2

Documento	15.522.484
A F P	OLD MUTUAL
Fecha nacimiento	08/01/1956
Fecha de corte	01/07/1995
Redención	Normal
Tiempo efectivo para bono	3.991
Salario Base Bono	331.366
Fecha Base	30/06/1992
Fecha redención normal	08/01/2018
Valor a fecha de corte:01/07/1995	\$18.627.671
Valor total fecha redención: 08/01/2018	\$210.138.000
Valor Total Bono Pensional A : 10/08/2018	\$215.712.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 01/07/1995	FECHA REDENCION NORMAL 08/01/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$18.627.671
FECHA IPC UTILIZADO	Junio de 2018 (0.15)
VALOR	\$210.138.000

ACTUALIZACIÓN

FECHA REDENCION NORMAL 08/01/2018	FECHA DE PAGO 10/08/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$210.138.000
FECHA IPC UTILIZADO	Junio de 2018 (0.15)
VALOR A PAGAR	\$215.712.000

6. La liquidación del cupón de bono del señor **EDISON DE JESUS RIVAS ARANGO**, calculado al 10/08/2018, teniendo en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998, 3798 de 2003 y 1833 de 2016, arroja un valor total de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$215.712.000) M.L.**, suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer, emitir y pagar a favor de la Administradora **OLD MUTUAL** Fondo de Pensiones Obligatorias con Nit. **800.253.055-2**, en la cuenta corriente N° 8111000852 del Banco Colpatria, la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$215.712.000) M.L.**, calculado a fecha de pago, 10-08-2018, por concepto del cupon bono pensional tipo A, del señor EDISON DE JESUS RIVAS ARANGO , identificado con C.C. No. 15.522.484 y contribuir así al capital para el reconocimiento de la pensión de vejez, conforme a lo establecido en el Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 3798 de 2003.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y se enviará copia a la AFP Porvenir, para los fines pertinentes.


Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
Director Gestión Integral de
Recursos (E)


MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario
25/07/2018


DORA LUCIA MARIN GIL
Profesional Universitaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060233612

Fecha: 26/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA BONO
PENSIONAL TIPO A MODALIDAD 2, POR REDENCIÓN NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,
en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y
sus Decretos Reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de
1998, 3798 de 2003, 510 de 2003 y las normas compiladas por el Decreto 1833 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección con Nit 800.229.739-0, solicita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento, emisión y pago del cupón de Bono Pensional, en ocasión al cumplimiento de los requisitos del (la) afiliado(a) **LUZ MARINA ESCOBAR GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía **32.532.773**, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez, tal como se desprende del artículo 115 de la Ley 100 y sus decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995.
2. Que las personas que se trasladen al régimen de ahorro individual con solidaridad (fondos privados de pensiones), que hubiesen efectuado aportes o cotizaciones al ISS o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su cargo exclusivo las pensiones de sus trabajadores, tienen derecho a Bonos Pensionales Tipo "A" (artículo 60, literal h de la Ley 100 de 1993).
3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por el Fondo de pensiones Obligatorias Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCIÓN realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la **ACEPTACIÓN** de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con los artículos 42, 52 y 65 del decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1474 de 1997, artículo 27 del decreto 1513 de 1998, decreto 3798 de 2003 y demás normas compiladas por el Decreto 1833 de 2016.
4. Que de conformidad con los artículos 11 del Decreto 1299 de 1994 y 4° del Decreto 1474 de 1997, el Bono Pensional se redime cuando ocurra alguna de estas circunstancias:
 - a. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo respectivo Bono Pensional.
 - b. Cuando se cause la pensión de invalidez o sobrevivencia.
 - c. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.

5. Que la historia laboral de la señora **LUZ MARINA ESCOBAR GIRALDO**, a fecha de corte 30/10/1994 es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA	INTERRUPCIÓN
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	04/07/1983-04/07/1984	367	SSSA	0
	12/09/1984-17/06/1985	279		
	22/06/1985-01/08/1986	406		
	20/11/1989-29/10/1994	1.805		
TOTAL DIAS:		2.857		

6. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.250.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:

Cedula de Ciudadanía	32.532.773
A F P	PROTECCION
Fecha nacimiento	06/02/1958
Fecha corte	30/10/1994
Redención por	Vejez
Fecha de Redención Normal	06/02/2018
Tiempo efectivo para bono	2.857
Salario Base Bono	\$235.364
Fecha Salario Base	30/06/1992
Valor del Bono Pensional a fecha corte 30/10/1994	\$8.904.389
Valor Total del Bono Pensional Tipo A Redención Normal 06/02/2018:	\$121.574.000
Valor Total del Bono Pensional Tipo A 10/08/2018:	\$124.030.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 30/10/1994	FECHA REDENCION NORMAL
	06/02/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$8.904.389
FECHA IPC UTILIZADO	Junio 2018 (0.15)
VALOR	\$121.574.000

ACTUALIZACIÓN

FECHA REDENCION NORMAL	FECHA DE PAGO 10/08/2018
06/02/2018	
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$121.574.000
FECHA UPC UTILIZADO	Junio 2018 (0.15)
VALOR A PAGAR	\$124.030.000

La liquidación del cupón de bono de la señora **LUZ MARINA ESCOBAR GIRALDO**, calculado a fecha de pago 10/08/2018, teniendo en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998, 3798 de 2003 y 1833 de 2016, arroja un valor total de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$124.030.000) ML.**, calculado al 10-08-2018, por los 2.857 días efectivamente laborados a cargo de esta entidad Territorial, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer, emitir y pagar al Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCION con Nit 800.138.188.1, a la cuenta corriente N° 599-089004-03 del Bancolombia, el valor de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$124.030.000) ML.** Calculado al 10-08-2018, por concepto del cupon bono pensional tipo A, de la señora **LUZ MARINA ESCOBAR GIRALDO**, con cédula de ciudadanía N° **32.532.773** por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, durante 2.857 días y contribuir así al capital necesario para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y se enviará copia a la AFP Porvenir, para los fines pertinentes.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia



LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
Director Gestión Integral de
Recursos (E)



MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario
23/07/2018



DORA LUCIA MARIN GIL
Profesional Universitaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060233613

Fecha: 26/07/2018

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA BONO
PENSIONAL TIPO A MODALIDAD 2, POR REDENCIÓN NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,
en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y
sus Decretos Reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de
1998, 3798 de 2003, 510 de 2003 y las normas compiladas por el Decreto 1833 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección con Nit 800.229.739-0, solicita a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento, emisión y pago del cupón de Bono Pensional, en ocasión al cumplimiento de los requisitos del (la) afiliado(a) **CARLOS MARIO GOMEZ CASTRILLON**, identificado con la cédula de ciudadanía **70.505.098**, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez, tal como se desprende del artículo 115 de la Ley 100 y sus decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995.
2. Que las personas que se trasladen al régimen de ahorro individual con solidaridad (fondos privados de pensiones), que hubiesen efectuado aportes o cotizaciones al ISS o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su cargo exclusivo las pensiones de sus trabajadores, tienen derecho a Bonos Pensionales Tipo "A" (artículo 60, literal h de la Ley 100 de 1993).
3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por el Fondo de pensiones Obligatorias Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCIÓN realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la ACEPTACIÓN de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con los artículos 42, 52 y 65 del decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1474 de 1997, artículo 27 del decreto 1513 de 1998, decreto 3798 de 2003 y demás normas compiladas por el Decreto 1833 de 2016.
4. Que de conformidad con los artículos 11 del Decreto 1299 de 1994 y 4° del Decreto 1474 de 1997, el Bono Pensional se redime cuando ocurra alguna de estas circunstancias:
 - a. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo respectivo Bono Pensional.
 - b. Cuando se cause la pensión de invalidez o sobrevivencia.
 - c. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.

5. Que la historia laboral del señor **CARLOS MARIO GOMEZ CASTRILLON**, a fecha de corte 01/02/1997 es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
ISS Sector Privado	25/03/1977-08/05/1981	1.506	La Nación
	04/05/1981-08/05/1981	5	
	01/07/1985-31/03/1994	3.196	
	Menos simultaneos: 04/05/1981-08/05/1981	(5)	
Total días Nación:		4.702	
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	25/05/1981-05/03/1984	1.016	SSSA
ISS Sector Privado	01/04/1994-29/12/1996	1.004	Colpensiones
TOTAL DIAS:		6.722	

6. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.250.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:

Cedula de Ciudadanía	70.505.098
A F P	PROTECCION
Fecha nacimiento	21/07/1955
Fecha corte	01/02/1997
Redención por	Vejez
Fecha de Redención Normal	21/07/2017
Tiempo efectivo para bono	6.722
Salario Base Bono	\$349.468
Fecha Salario Base	30/06/1992
Valor del Bono Pensional a fecha corte 01/02/1997	\$44.368.725
Valor Total del Bono Pensional Tipo A Redención Normal 21/07/2017:	\$352.507.000
Valor Total del Bono Pensional Tipo A 10/08/2018:	\$365.147.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 01/02/1997	FECHA REDENCION NORMAL 21/07/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$6.706.133
FECHA IPC UTILIZADO	Junio 2018 (0.15)
VALOR	\$53.280.000

ACTUALIZACIÓN

FECHA REDENCION NORMAL 21/07/2017	FECHA DE PAGO 10/08/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$53.280.000
FECHA UPC UTILIZADO	Junio 2018 (0.15)
VALOR A PAGAR	\$55.190.000

La liquidación del cupón de bono (del) de la señor(a) **CARLOS MARIO GOMEZ CASTRILLON**, calculado a fecha de pago 10/08/2018 y teniendo en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998, 3798 de 2003 y 1833 de 2016, arroja un valor total de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$55.190.000) ML.**, suma que será cancelada por los 1.016 días efectivamente laborados a cargo de esta entidad Territorial, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer, emitir y pagar al Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCION con Nit 800.138.188.1, a la cuenta corriente N° 599-089004-03 del Bancolombia, el valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$55.190.000) ML.** Calculado al 10-08-2018, por concepto del cupon bono pensional tipo A, del señor **CARLOS MARIO GOMEZ CASTRILLON**, con cédula de ciudadanía N° **70.505.098**, por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, durante 1.016 días y contribuir así al capital necesario para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y se enviará copia a la AFP Porvenir, para los fines pertinentes.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
Director Gestión Integral de
Recursos (E)


MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario
23/07/2018


DORA LUCIA MARIN GIL
Profesional Universitaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060233614

Fecha: 26/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA BONO
PENSIONAL TIPO A MODALIDAD 2, POR REDENCIÓN NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,
en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y
sus Decretos Reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de
1998, 3798 de 2003, 510 de 2003 y las normas compiladas por el Decreto 1833 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección con Nit 800.229.739-0, solicita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento, emisión y pago del cupón de Bono Pensional, en ocasión al cumplimiento de los requisitos del (la) afiliado(a) **ANA MARIA SALDARRIAGA PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía **32.528.525**, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez, tal como se desprende del artículo 115 de la Ley 100 y sus decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995.
2. Que las personas que se trasladen al régimen de ahorro individual con solidaridad (fondos privados de pensiones), que hubiesen efectuado aportes o cotizaciones al ISS o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su cargo exclusivo las pensiones de sus trabajadores, tienen derecho a Bonos Pensionales Tipo "A" (artículo 60, literal h de la Ley 100 de 1993).
3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por el Fondo de pensiones Obligatorias Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCIÓN realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la ACEPTACIÓN de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con los artículos 42, 52 y 65 del decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1474 de 1997, artículo 27 del decreto 1513 de 1998, decreto 3798 de 2003 y demás normas compiladas por el Decreto 1833 de 2016.
4. Que de conformidad con los artículos 11 del Decreto 1299 de 1994 y 4º del Decreto 1474 de 1997, el Bono Pensional se redime cuando ocurra alguna de estas circunstancias:
 - a. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo respectivo Bono Pensional.
 - b. Cuando se cause la pensión de invalidez o sobrevivencia.

c. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.

5. Que la historia laboral de la señora **ANA MARIA SALDARRIAGA PARRA**, a fecha de corte 01/08/2000 es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA	INTERRUPCION
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	02/10/1990-20/11/1991	415	SSSA	0
	30/03/1992-30/11/1992	246		
Total días SSSA		661		

ISS Sector Privado	18/02/1982-20/03/1983	396	La Nación	0
ISS Sector Privado	28/05/1993-31/03/1994	308	La Nación	0
Total días ISS Sector Privado - Nacion		704		

ISS Sector Privado	01/04/1994-28/07/1999	1.945	Colpensiones	0
ISS Sector Privado	14/03/2000-08/05/2000	56	Colpensiones	0
ISS Sector Privado	01/06/2000-07/07/2000	37	Colpensiones	0
Total días ISS Sector Privado - Colpensiones		2.038		

TOTAL DIAS SIN INTERRUPCIONES:	3.403
---------------------------------------	--------------

6. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.250.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:

32.528.525

Cedula de Ciudadanía	
A F P	PROTECCION
Fecha nacimiento	11/04/1957
Fecha corte	01/08/2000
Redención por	Vejez
Fecha de Redención Normal	11/04/2017
Tiempo efectivo para bono	3.403
Salario Base Bono	\$251.575
Fecha Salario Base	30/06/1992
Valor del Bono Pensional a fecha corte 01/08/2000	\$17.725.451
Valor Total del Bono Pensional Tipo A Redención Normal 11/04/2017:	\$65.231.000
Valor Total del Bono Pensional Tipo A 10/08/2018:	\$67.978.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 01/08/2000	FECHA REDENCION NORMAL
	11/04/2017
TASA INTERES 3%	VALOR A ACTUALIZAR \$6.482.545
FECHA IPC UTILIZADO	Junio 2018 (0.15)
VALOR	\$23.856.000

ACTUALIZACIÓN

FECHA 11/04/2017	REDENCION NORMAL	FECHA DE PAGO 10/08/2018
TASA INTERES 3%		VALOR A ACTUALIZAR \$23.856.000
FECHA UPC UTILIZADO		Junio 2018 (0.15)
VALOR A PAGAR		\$24.861.000

La liquidación del cupón de bono (del) de la señor(a) **ANA MARIA SALDARRIAGA PARRA**, calculado a fecha de pago 10/08/2018, teniendo en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998, 3798 de 2003 y 1833 de 2016, arroja un valor total de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$24.861.000) ML.**, suma que será cancelada por los 3.403 días efectivamente laborados a cargo de esta entidad Territorial, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer, emitir y pagar al Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCION con Nit 800.138.188.1, a la cuenta corriente N° 599-089004-03 del Bancolombia, el valor de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$24.861.000) ML.** Calculado a fecha de pago 10-08-2018, por concepto del cupon bono pensional tipo A, de la señora **ANA MARIA SALDARRIAGA PARRA**, con cédula de ciudadanía N° **32.528.525** por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, durante 661 días y contribuir así al capital necesario para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y se enviará copia a la AFP Porvenir, para los fines pertinentes.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
Director Gestión Integral de
Recursos (E)


MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario
23/07/2018


DORA LUCIA MARIN GIL
Profesional Universitaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060233615

Fecha: 26/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA BONO
PENSIONAL TIPO A MODALIDAD 2, POR REDENCIÓN NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,
en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y
sus Decretos Reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de
1998, 3798 de 2003, 510 de 2003 y el Decreto 1833 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que el Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8, solicita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento emisión y pago del cupón de Bono Pensional, en ocasión al cumplimiento de los requisitos del (la) afiliado(a) **DARIO ALBERTO VIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía **70.099.936**, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez, tal como se desprende del artículo 115 de la Ley 100 y sus decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995.
2. Que las personas que se trasladen al régimen de ahorro individual con solidaridad (fondos privados de pensiones), que hubiesen efectuado aportes o cotizaciones al ISS o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su cargo exclusivo las pensiones de sus trabajadores, tienen derecho a Bonos Pensionales Tipo "A" (artículo 60, literal h de la Ley 100 de 1993).
3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por el Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la ACEPTACIÓN de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con los artículos 42, 52 y 65 del decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1474 de 1997, artículo 27 del decreto 1513 de 1998 y decreto 3798 de 2003 y las demás normas compiladas por el Decreto 1833 de 2016
4. Que de conformidad con los artículos 11 del Decreto 1299 de 1994 y 4° del Decreto 1474 de 1997, el Bono Pensional se redime cuando ocurra alguna de estas circunstancias:
 - a. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo respectivo Bono Pensional.
 - b. Cuando se cause la pensión de invalidez o sobrevivencia.

c. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.

5. Que la historia laboral del señor **DARIO ALBERTO VIANA**, al 30/06/1995 es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO CAJA	INTER
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	23/12/1983-30/12/1984	374	SSSA	0
Caja de Previsión Social de Comunicaciones	13/01/1987-31/07/1990 04/08/1990-29/97/1991	1.296 360	Nación	0
Total días Nacion		1.656		
Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid	10/02/1992-14/02/1995 18/02/1995-30/06/1995	1.101 133	Politécn JIC	0
Total días politécnico JIC		1.234		
TOTAL DIAS		3.264		

6. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.250.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1

Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:

Cedula de Ciudadanía	70.099.936
A F P	PORVENIR
Fecha nacimiento	31/08/1955
Fecha corte	01/07/1995
Redención por	Vejez
Fecha de Redención Normal	31/08/2017
Tiempo efectivo para bono	3.264
Salario Base Bono	\$445.863
Fecha Salario Base	30/06/1992
Valor del Bono Pensional a fecha corte 01/07/1995	\$22.123.091
Valor Total del Bono Pensional Tipo A Redención Normal 31/08 /2017:	\$197.113.000
Valor Total del Bono Pensional Tipo A: 10/08/2018	\$203.929.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 01/07/1995	FECHA REDENCION NORMAL 31/08/2017
TASA INTERES 3%	VALOR A ACTUALIZAR \$2.534.938
FECHA IPC UTILIZADO	Junio 2018 (0.15)
VALOR	\$22.586.000

ACTUALIZACIÓN

FECHA REDENCION NORMAL 31/08/2017	FECHA DE PAGO 10/08/2018
TASA INTERES 3%	VALOR A ACTUALIZAR \$22.586.000
FECHA UPC UTILIZADO	Junio 2018 (0.15)
VALOR A PAGAR	\$23.367.000

La liquidación del cupón de bono (del) de la señor(a) **DARIO ALBERTO VIANA**, calculado a fecha de pago 10/08/2018 y teniendo en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998, 3798 de 2003 y 1833 de 2016, arroja un valor total de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$23.367.000)ML.**, suma que será cancelada por esta entidad, por 374 días laborados, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar al Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8, a la cuenta corriente N° 256-09787-4 del Banco de Occidente, el valor de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$23.367.000)ML.** Calculado al 10 de Agosto de 2018, por concepto del cupon bono pensional tipo A, del señor **DARIO ALBERTO VIANA**, con cédula de ciudadanía N° **70.099.936** por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y contribuir así al capital necesario para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se enviará copia a la AFP Porvenir, para los efectos pertinentes.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia



LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
Director Gestión Integral de
Recursos (E)



MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario
23/07/2018



DORA LUCIA MARIN GIL
Profesional Universitaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060233616

Fecha: 26/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA BONO
PENSIONAL TIPO A MODALIDAD 2, POR REDENCIÓN NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,
en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y
sus Decretos Reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de
1998, 3798 de 2003, 510 de 2003 y el Decreto 1833 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que el Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8, solicita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento emisión y pago del cupón de Bono Pensional, en ocasión al cumplimiento de los requisitos del (la) afiliado(a) **LUIS CARLOS DEL NIÑO JESUS OVALLE GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **3.518.100**, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez, tal como se desprende del artículo 115 de la Ley 100 y sus decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995.
2. Que las personas que se trasladen al régimen de ahorro individual con solidaridad (fondos privados de pensiones), que hubiesen efectuado aportes o cotizaciones al ISS o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su cargo exclusivo las pensiones de sus trabajadores, tienen derecho a Bonos Pensionales Tipo "A" (artículo 60, literal h de la Ley 100 de 1993).
3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por el Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR, realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la ACEPTACIÓN de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con los artículos 42, 52 y 65 del decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1474 de 1997, artículo 27 del decreto 1513 de 1998 y decreto 3798 de 2003 y las demás normas compiladas por el Decreto 1833 de 2016
4. Que de conformidad con los artículos 11 del Decreto 1299 de 1994 y 4º del Decreto 1474 de 1997, el Bono Pensional se redime cuando ocurra alguna de estas circunstancias:
 - a. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo respectivo Bono Pensional.
 - b. Cuando se cause la pensión de invalidez o sobrevivencia.

c. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.

5. Que la historia laboral del señor **LUIS CARLOS DEL NIÑO JESUS OVALLE GOMEZ**, al 27/12/1997 es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO CAJA	INTER
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	07/02/1986-01/03/1987	388	SSSA	0
Empresas Públicas de Medellín	19/10/1993-03/04/1995	532	EEPP	0
TOTAL DIAS		920		

6. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.250.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:

Cedula de Ciudadanía	3.518.100
A F P	PORVENIR
Fecha nacimiento	10/12/1955
Fecha corte	27/12/1997
Redención por	Vejez
Fecha de Redención Normal	10/12/2017
Tiempo efectivo para bono	920
Salario Base Bono	\$103.092
Fecha Salario Base	01/03/1987
Valor del Bono Pensional a fecha corte 27/12/1997	\$11.493.949
Valor Total del Bono Pensional Tipo A Redención Normal 10/12/2017:	\$77.877.000
Valor Total del Bono Pensional Tipo A: 10/08/2018	\$80.278.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 27/12/1997	FECHA REDENCION NORMAL 10/12/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$4.847.448
FECHA IPC UTILIZADO	Junio 2018 (0.15)
VALOR	\$32.844.000

ACTUALIZACIÓN

FECHA REDENCION NORMAL 10/12/2017	FECHA DE PAGO 10/08/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$32.844.000
FECHA UPC UTILIZADO	Junio 2018 (0.15)
VALOR A PAGAR	\$33.856.000

La liquidación del cupón de bono (del) de la señor(a) **LUIS CARLOS DEL NIÑO JESUS OVALLE GOMEZ**, calculado a fecha de pago 10/08/2018 y teniendo en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998, 3798 de 2003 y 1833 de 2016, arroja un valor

total de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$33.856.000)ML.**, suma que será cancelada por esta entidad, por 388 días laborados, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar al Fondo de Pensiones Obligatorias PORVENIR con Nit 800.224.808-8, a la cuenta corriente N° 256-09787-4 del Banco de Occidente, el valor de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$33.856.000)ML.** Calculado al 10-08-2018, por concepto del cupon bono pensional tipo A, del señor **LUIS CARLOS DEL NIÑO JESUS OVALLE GOMEZ**, con cédula de ciudadanía N° **3.518.100** por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y contribuir así al capital necesario para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y se enviará copia a la AFP Porvenir, para los fines pertinentes.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
Director Gestión Integral de
Recursos (E)


MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario
23/07/2018


DORA LUCIA MARIN GIL
Profesional Universitaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060233675

Fecha: 27/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por el cual se acepta un programa de formación en servicio y actualización docente para efectos de reconocimiento de créditos válidos para ascenso en el Escalafón Nacional Docente

El Secretario de Educación de Antioquia, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015

CONSIDERANDO

Que a Ley 715 Artículo 6, numeral 2.3 otorga competencias a los departamentos en materia educativa para administrar el personal docente y directivo docente, actividad que incluye la administración de los ascensos.

Que el Decreto 1075 de 2015, Sección 3, sub sección 1 señala los requisitos que han de cumplirse para realizar cursos de formación en servicio y actualización, con validez para ascenso en el Escalafón Nacional Docente.

Que el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por medio del cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación Departamental direccionar y orientar los componentes del Plan de formación Docente.

Que la Secretaría de Educación y el Comité Departamental de formación docente y evaluador de obras, creado por Resolución Número 112450 del 12 de junio de 2014, mediante la cual se aprueba un programa de formación y actualización docente con créditos válidos para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, y según Reglamento y Lineamientos generales del Comité Departamental de Capacitación Docente.

Que la propuesta de formación docente "Diplomado en investigación educativa: profesionalidad docente" presentada por la institución de educación superior, Universidad de Antioquia, surtieron el trámite respectivo, fueron evaluadas y obtuvieron un concepto favorable para los efectos de otorgar créditos válidos para ascenso en el Escalafón Nacional Docente. Adicionalmente fue aprobada por el Comité Departamental de formación docente y evaluador de obras, en sesión del 29 de mayo de 2018.

Que la Ley General de Educación 115 de 1994, en sus artículos 111 y 112, dispone que los comités de capacitación de docentes que se encuentran bajo la dirección de las secretarías de educación deberán incorporar representantes de establecimientos educativos y universitarios que ofrecen programas de formación en educación, señala de igual manera que corresponde a las universidades y las demás instituciones de educación superior con facultad de educación la formación profesional, la de posgrado y actualización de los docentes.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el siguiente programa de formación en servicio y actualización docente, del proyecto **centro de pensamiento de la sub secretaria de Calidad**, con créditos válidos para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, el cual podrá ser ofrecido dentro de un período de dos años, que se contarán a partir de la publicación de la presente resolución

INSTITUCIÓN	NOMBRE DEL PROGRAMA	Nro. HORAS	Nro. CRÉDITOS	DIRIGIDO A
Universidad de Antioquia	Diplomado en investigación educativa: profesionalidad docente	144	3	Directivos Docentes, Coordinadores y Docentes de los municipios no certificados del departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Un crédito académico es aquella medida equivalente a una intensidad de cuarenta y cinco (45) horas de trabajo dentro de un programa, tiempo durante el cual se desarrollarán actividades presenciales y no presenciales que incluyen entre otras, talleres pedagógicos, seminarios, prácticas supervisadas y proyectos de investigación.

Los certificados expedidos por la institución oferente con programas avalados para ascenso en el Escalafón Docente, deben ser elaborados en papel membrete de la respectiva entidad, cumpliendo las especificaciones contenidas en documento anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nesto. f B
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Proyectó: <i>[Firma]</i> Juliana Andrea Julio Agudelo Dirección Pedagógica 8530	Aprobó: <i>[Firma]</i> Deyisy Alexandra Yepes Valencia Director Pedagógico	Revisó: <i>[Firma]</i> Teresita Aguilar Garcia Dirección Jurídica Mado B.
---	---	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060233762

Fecha: 27/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual reabre la Sede **LA BUCANA** y se anexa como sede a la **INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE** del Municipio de La Pintada – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE (DANE 205856000282)** viene prestando sus servicios educativos fundamentada en las siguiente normatividad: La resolución N° 0030287 del 02 de Diciembre de 2009, concedió reconocimiento de Carácter Oficial a dicha Institución Educativa y mediante Resolución Departamental N° 018035 del 21 de junio de 2011 fusiono el Centro Educativo Rural la Bucana a la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe como lo prescribe el artículo 1° *"Fusionar el Centro Educativo Rural la Bucana y la Institucion Educativa Rural Uribe Uribe, constituyendo una sola institución denominada INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE, la cual funcionara en las plantas físicas, ubicadas en las siguientes direcciones; con sede principal en la carrera 31 N° 29 – 36, y sede la Bucana, ubicada en el eje de la vía troncal de occidente y a 15 metros al eje de las vías a Valparaíso y Bolombolo Teléfono 8454713 Municipio de la Pintada y bajo una Administración."*

La Resolución Departamental N° S2016060089636 del 28 de octubre de 2016, estableció en su Artículo 1° **"Clausurar la sede educativa CENTRO EDUCATIVO RURAL LA BUCANA del Municipio de La Pintada – Antioquia.**

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020029197 del 25 de abril de 2018, *"Conceptúa de manera positiva y solicita la reapertura del C.E.R La Bucana, código DANE: 205856000282, y que sea anexado como sede de la I.E Rafael Uribe Uribe, Código DANE: 205856000177."*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual reabre la Sede **LA BUCANA** y se anexa como se a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE** del Municipio de La Pintada – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reabrir la sede **LA BUCANA**, con código **DANE 205856000282** del Municipio de La Pintada – Antioquia y dejar sin efectos la Resolución Departamental N° S2016060089636 del 28 de octubre de 2016.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 2º. Modificar la Resolución Departamental N° 0030287 del 02 de Diciembre de 2009, en el sentido de anexar la sede **LA BUCANA (DANE 205856000282)** ubicada en la Vereda La Bucana a la **INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE (DANE 205856000177)** del Municipio de La Pintada - Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 0030287 del 02 de Diciembre de 2009, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTICULO 3º: En todos los documentos que expida la **INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE** del Municipio de La Pintada – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º. La **INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE** del Municipio de La Pintada – Antioquia deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE** del Municipio de La Pintada – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE** del Municipio de La Pintada – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE** del Municipio de La Pintada – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 8º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera, Subdirección de Calidad: Dirección



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 9º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE** del Municipio de La Pintada – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de La Pintada - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor JB
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: <i>[Firma]</i> DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Julio 24 de 2018	Revisó: <i>[Firma]</i> JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó: <i>[Firma]</i> TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
---	---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060233763

Fecha: 27/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se corrigen unos artículos de la Resolución Departamental N° S 2018060232491 del 17 de julio de 2018, por la cual se Reorganizo y se asigno en custodia la administración de libros reglamentarios, se concedió Reconocimiento Oficial y se anexaron unas sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN** del Municipio de San Roque - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

La corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un error de digitación, el cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Secretaria de Educación de Antioquia.

Se observa que el código DANE asignado en la Resolución Departamental N° S2018060232491 del 17 de julio de 2018 al **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN** en el Artículo 1° no corresponde a dicho centro.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Se observa que el código DANE asignado en la Resolución Departamental N° S2018060232491 del 17 de julio de 2018 a la sede **LA GOMEZ** en el Artículo 2° no corresponde a dicha sede.

Se observa que el código DANE asignado en la Resolución Departamental N° S2018060232491 del 17 de julio de 2018 a la sede **MONTEALEGRE** en el Artículo 2° no corresponde a dicha sede.

Se observa que el Nombre asignado en la Resolución Departamental N° S2018060232491 del 17 de julio de 2018 a la sede **DOCTOR ALEJANDRO GOMEZ DIEZ** en el Artículo 2° no está correcto.

Se observa que el Nombre asignado en la Resolución Departamental N° S2018060232491 del 17 de julio de 2018 a la sede **LIBORIO MEJIA** en el Artículo 2° no está correcto.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CORREGIR la Resolución Departamental N° S2018060232491 del 17 de julio de 2018, en el sentido que en adelante el Artículo 1° donde se menciona el **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN (DANE 205670000037)**, se modificaran así:

- **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN (DANE 205670000720)**

ARTÍCULO 2°. CORREGIR la Resolución Departamental N° S2018060232491 del 17 de julio de 2018, en el sentido que en adelante el Artículo 2° donde se menciona la sede **LA GOMEZ (DANE 205670000940)**, **MONTEALEGRE (DANE NO REGISTRA)**, **DOCTOR ALEJANDRO GOMEZ**, **LIBORO MEJÍA** se modificaran así:

- **LA GOMEZ (DANE 405670000940)**
- **MONTEALEGRE (DANE 205670000797)**
- **DOCTOR ALEJANDRO GOMEZ DIEZ**
- **LIBORIO MEJIA**

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución deberá comunicarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN** del Municipio de San Roque – Departamento de Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Roque.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: <i>[Firma]</i> DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Julio 24 de 2018	Revisó: <i>[Firma]</i> JOSÉ MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Revisó: <i>[Firma]</i> TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
---	--	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060233764

Fecha: 27/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual reabre la Sede **SALAMBRINA** y se anexa como sede a la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA JOSEFINA** del Municipio de San Luis – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA JOSEFINA (DANE 205660000853)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S128463 del 16 de Octubre de 2014, por lo cual se reorganiza y se anexan unas sedes, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento de Carácter Oficial.

La Resolución Departamental N° S2017060099348 del 29 de agosto de 2017, estableció en su Artículo 1° "Clausurar la sede educativa **CENTRO EDUCATIVO RURAL SALAMBRINA** del Municipio de San Luis – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020043963 del 07 de junio de 2018, "*Conceptúa de manera positiva y solicita que se realicen los siguientes ajustes a la reorganización de establecimientos educativos en el municipio de San Luis:*

- 1 - *Reabrir la sede SALAMBRINA, código DANE 205660000152, y anexarla como sede de la I.E.R LA JOSEFINA código DANE 205660000853.*
- 2 – *El C.E.R EL POPAL, código DANE 205660000241, anexarlo como sede a la I.E.R LA JOSEFINA código DANE 205660000853.*
- 3 - *El C.E.R SANTA ROSA, código DANE 205660000471, anexarlo como sede a la I.E.R LA JOSEFINA código DANE 205660000853."*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual reabre la Sede **SALAMBRINA** y se anexa como se a la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA JOSEFINA** del Municipio de San Luis – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1 de la Resolución Departamental N° S2017060099348 del 29 de agosto de 2017, en el sentido de reabrir la sede **SALAMBRINA**, con código **DANE 205660000152** del Municipio de San Luis – Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S2017060099348 del 29 de agosto de 2017, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S128463 del 16 de Noviembre de 2014, en el sentido de anexar la sede **SALAMBRINA (DANE 205660000152)** ubicada en la Vereda Salambрина a la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA JOSEFINA (DANE 205660000853)** del Municipio de Concepción - Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S128463 del 16 de Noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTICULO 3°: En todos los documentos que expida la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA JOSEFINA** del Municipio de San Luis – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4°. La **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA JOSEFINA** del Municipio de San Luis – Antioquia deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5°. Corresponde al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA JOSEFINA** del Municipio de San Luis – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA JOSEFINA** del Municipio de San Luis – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA JOSEFINA** del Municipio de San Luis – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 8°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 9°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA JOSEFINA** del Municipio de San Luis – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Luis - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: DIDIER ESTEBAN ARBUSTIZABAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Julio 19 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
---	---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060233765

Fecha: 27/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se decreta el desistimiento expreso y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151º, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3, 2.3.2.1.4 y 2.3.2.1.9. del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar y modificar una Licencia de Funcionamiento.

La Señora ANA LUCÍA ROLDAN AGUDELO, en su calidad de representante Legal del Centro Infantil Mi Mundo Feliz, Tel: 5531293 - 3113081867, ubicado en la calle 20 N° 25-64 del Municipio de La Ceja, presentó a la Dirección jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento, mediante los Radicados 2017010404223 de 2017/10/30 y 2018010206642 de 2018/05/29, la solicitud de Licencia de Funcionamiento para ofertar el nivel de preescolar, grados prejardín, Jardín y transición.

Posteriormente mediante el radicado 2018010262511 de 2018/07/09 se informó: *"La presente con el fin de suspender temporalmente la solicitud que se había presentado ante ustedes, gestionando la Licencia de Funcionamiento del Centro Infantil Min Mundo Feliz, ya que se presentaron inconvenientes en la consecución de algunos documentos necesarios para continuar con el trámite. Al momento de buscar soluciones y poder cumplir con lo requerido se retomará nuevamente con el proceso"*

Al respecto el Artículo 18º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015) establece:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

“Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Se recuerda al establecimiento que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en los programas, niveles y grados solicitados y que el incumplimiento de esta orientación llevará a la clausura del mismo, en concordancia con el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento expreso de la petición de Licencia de Funcionamiento del Centro Infantil Mi Mundo Feliz, Tel: 5531293 - 3113081867, ubicado en la calle 20 N° 25-64 del Municipio de La Ceja, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del Centro Infantil Mi Mundo Feliz del Municipio de La Ceja (Antioquia), haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 25 de julio de 2017	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060233768

Fecha: 27/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO** del Municipio de La Ceja

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4. del mencionado Decreto consagra que "sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico".

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: *Fijación de tarifas*. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

La Resolución Nacional N° 1730 del 18 de julio de 2004 reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO** del Municipio de La Ceja - Antioquia viene funcionando amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- **Resolución Departamental N° 001436 del 10 de julio de 1987**, por la cual se concede Licencia de Iniciación de Labores al establecimiento de Educación Formal denominado Colegio Salesiano Santo Domingo Savio, para el nivel de básica primaria: grados 1° a 5°, en la modalidad de plantel educativo, ubicado en la Carrera 20, vereda el tambo, de carácter masculino y con jornadas en la mañana y en la tarde. De propiedad de la entidad denominada Pía Sociedad Salesiana – Inspectoría San Luís Beltrán.
- **Resolución Departamental N° 001445 del 13 de julio de 1987**, por la cual se concede Licencia de Iniciación de Labores al establecimiento de Educación Formal denominado Colegio Salesiano Santo Domingo Savio, para el nivel de Jardín infantil: grado B, en la modalidad de plantel educativo de carácter masculino, ubicado en la Carrera 20 vereda el tambo del Municipio de La Ceja y con jornada en la mañana. De propiedad de la entidad denominada Pía Sociedad Salesiana – Inspectoría San Luís Beltrán.
- **Resolución Departamental N° 001613 del 15 de septiembre de 1987**, por la cual se concede Licencia de Iniciación de Labores para los grados 6° a 9° de Educación Básica Secundaria, 10° y 11° de educación Media vocacional, modalidad académica del Colegio Salesiano "Santo Domingo Savio" (antes denominado Aspirantado Salesiano). De propiedad de la entidad denominada Pía Sociedad Salesiana – Inspectoría San Luís Beltrán, plantel educativo ubicado en la Carrera 20 vereda el tambo del Municipio de La Ceja, de carácter masculino y con jornadas de la mañana y tarde.
- **Resolución 733 del 3 de febrero de 1988 del Ministerio de Educación Nacional**, por la cual se aprueba a partir de 1987 y hasta el año 1990 inclusive,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

los estudios correspondientes al nivel de educación preescolar, a los grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del nivel de Educación Básica primaria, 6°, 7°, 8° y 9° del nivel de Básica Secundaria, y 10° y 11° del nivel de Media Vocacional, modalidad académica. Es un instituto docente privado, ubicado en la Carrera 20 vereda el tambo, de carácter masculino, calendario A, jornada diurna, de propiedad de la entidad denominada Pía Sociedad Salesiana – Inspectoría San Luís Beltrán.

- **Resolución Departamental N° 006088 del 16 de octubre de 1991**, por la cual se aprueba por los años 1991, 1992, 1993 y 1994, los estudios correspondientes al nivel de educación preescolar, grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del nivel de Educación Básica primaria, 6°, 7°, 8° y 9° del nivel de Básica Secundaria, y 10° y 11° del nivel de Media Vocacional, modalidad académica. Es un Instituto docente privado, ubicado en el Kilometro 20 de la vereda el Tambo del Municipio de La Ceja, de carácter mixto para el nivel de preescolar y ciclo básica primaria y de carácter masculino para el ciclo básica secundaria y nivel media vocacional, con calendario A, con jornada diurna ordinaria y de propiedad de la entidad denominada Pía Sociedad Salesiana – Inspectoría San Luís Beltrán.
- **Resolución Departamental N° 008965 del 21 de junio de 1994**, en su Artículo 1°: Prorroga, hasta tanto se reglamente la Ley 115 de 1994, la vigencia de la última norma que amparó los estudios, en aquellos institutos docentes públicos y privados que a la fecha tienen vencida la resolución de aprobación.

Parágrafo: Los institutos docentes de los cuales trata el presente artículo, citaran en sus diplomas, certificados y demás documentación que expidan, tanto el número de la disposición que se les prorroga como el de la presente resolución.

- Resolución Departamental S2017060107350 del 31 de octubre de 2017, por la cual se autorizó el régimen de libertad regulada por puntaje y el cobro de tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos al **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO** del Municipio de La Ceja para el año académico 2018.

El Presbítero FERNELLY CARDENAS GIRALDO, en su calidad de Rector y Representante legal del **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO** del Municipio de La Ceja, presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, mediante los radicados 2016010446025 de 2016/11/22, 2017010145978 de 2017/04/25, 2018010118223 de 2018/03/23 y 2018010276818 de 2018/07/17, la solicitud de Licencia de Funcionamiento, en tanto se percató que la Licencia de Iniciación de Labores y aprobación de estudios con las que cuenta habían perdido su vigencia desde el año 2009 según lo establecido en la Resolución Departamental N° 008965 del 21 de junio de 1994, por tal motivo era necesario ajustarse a la normatividad legal vigente, al Artículo 138° de la Ley 115 de 1994 y al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

Es importante señalar que, a pesar de la situación descrita, el establecimiento educativo ha estado habilitado en los sistemas de información del Municipio de La Ceja (Directorio único de Establecimientos Educativos - DUE, Sistema de Matrícula Estudiantil - SIMAT, Aplicativo EVI) para ofertar los niveles y grados señalados.

En los radicados mencionados se anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2018, los formularios y documentos anexos exigidos.

Mediante el Radicado 2017010145978 del 25 de abril de 2017, se presentó el concepto técnico favorable de la visita realizada a la planta física y de la revisión de la documentación por parte del Director de Núcleo del Municipio de La Ceja.

Una vez revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el día 8 de junio de 2018 por funcionarios de la dependencia y su posterior aclaración (radicado 2018010276818 del 17 de julio de 2018), junto con el informe técnico del Director de Núcleo, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva al **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO** del Municipio de La Ceja y autorizarlo para que en el mismo se oferten los niveles de preescolar (grado transición), básica ciclo primaria (grados 1° a 5°) y secundaria (grado 6° a 9°) y la media académica (grados 10° y 11°).

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Conceder Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva, a partir del año 2018, al establecimiento educativo denominado **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO**, y autorizarlo para que en el mismo se imparta Educación formal regular en los niveles de preescolar (grado transición), básica ciclo primaria (grados 1° a 5°) y secundaria (grados 6° a 9°) y la media académica (grados 10° y 11°).

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en la carrera 20 N° 5-25 del Municipio de La Ceja – Antioquia, Teléfono 5531045 - 5531046, NIT 890905980-7, DANE: 305376000198, de propiedad de la entidad denominada Pía Sociedad Salesiana – Inspectoría San Luís Beltrán.

Parágrafo. De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será: 22 estudiantes para el nivel de preescolar (grado transición), 255 estudiantes para el nivel de básica ciclo primaria (grados 1° a 5°) y 356 estudiantes para la básica secundaria y media (grados 6° a 11°) con un total de 633 estudiantes.

ARTÍCULO 2°: Ratificar para el año académico 2018 el régimen y tarifas autorizadas en la Resolución Departamental S2017060107350 del 31 de octubre de 2017.

La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO 3°: Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 001436 del 10 de julio de 1987, N° 001445 del 13 de julio de 1987, N° 001613 del 15 de septiembre de 1987, N° 006088 del 16 de octubre de 1991, las cuales hacen parte de la historia legal del **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO** del Municipio de La Ceja.

ARTÍCULO 4°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO** del Municipio de La Ceja, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 5°: El **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO** del Municipio de La Ceja podrá expedir certificados de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Artículo 2.3.3.1.3.3. y la sección 5, capítulo 3, título 3, parte 3 del Decreto 1075 de 2015, y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO 6°: El **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO** del Municipio de La Ceja, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaria de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 7°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 8°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 9°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO** del Municipio de La Ceja. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días



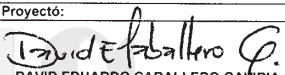
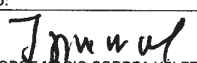

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 11°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 24 de julio de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

La Gaceta
DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
